

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA para acreditar y aprobar unidades de verificación de información comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

CONVOCATORIA PARA ACREDITAR Y APROBAR UNIDADES DE VERIFICACION DE INFORMACION COMERCIAL.

Con fundamento en los artículos 8o. y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 19 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II inciso f), 3o. fracciones I, IV-A, XVII y XVIII, 38 fracción VI, 68, 70, 70-C, 84 al 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 87 y 88 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 29 de octubre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCFI-1993, "Información comercial-Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones", misma que entró en vigor el 1 de enero de 1994;
- II. Que con fecha 8 de diciembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, "Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado", misma que entró en vigor el 9 de diciembre del mismo año;
- III. Que con fecha 21 de diciembre de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, "Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio", misma que entró en vigor el 21 de marzo de 1996;
- IV. Que con fecha 22 de noviembre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SCFI-1996, "Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa", misma que entró en vigor el 21 de junio de 1997;
- V. Que con fecha 31 de agosto de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-128-SCFI-1998, "Información comercial-Etiquetado de productos Agrícolas-Aguacate", misma que entró en vigor el 30 de octubre del mismo año;
- VI. Que con fecha 31 de agosto de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SCFI-1998, "Información comercial-Etiquetado de productos Agrícolas-Mango", misma que entró en vigor el 30 de octubre del mismo año;
- VII. Que con fecha 22 de marzo de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-1999, "Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vainilla spp*), derivados y sustitutos", misma que entró en vigor el 23 de mayo del mismo año.
- VIII. Que con fecha 23 de abril de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-145-SCFI-2001, "Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones", misma que entró en vigor el 23 de octubre del mismo año;
- IX. Que con fecha 20 de octubre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003, "Seguridad al usuario-Juguetes-Réplicas de armas de fuego-Especificaciones de seguridad y métodos de pruebas", misma que entró en vigor el 20 de diciembre del mismo año;
- X. Que con fecha 1 de junio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SCFI-2004, "Electrónica-Audio y video-Discos compactos grabados con audio, video, datos y/o videojuegos-Información comercial e identificación del fabricante", misma que entró en vigor el 1 de agosto del mismo año;
- XI. Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional ostenten la

información comercial necesaria para que los consumidores y usuarios puedan tomar adecuadamente sus decisiones de compra y usar y disfrutar plenamente los productos y servicios que adquieren;

- XII.** Que el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización expresamente establece: "...El cumplimiento de los requisitos de información comercial contenidos en las normas oficiales mexicanas no está sujeto a certificación, siendo responsabilidad del importador, productor, fabricante, comercializador o prestador del servicio que sus productos satisfagan los requisitos establecidos en esas normas...

...Los productores, fabricantes, importadores, comercializadores o prestadores de servicios podrán recurrir a los servicios de unidades de verificación acreditadas y aprobadas para obtener constancia de conformidad o dictamen de cumplimiento en los que se demuestre que cumplen con los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas de información comercial. Dichos documentos tendrán validez ante las autoridades competentes...";

- XIII.** Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en su artículo 68, que la evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados.

- XIV.** Que, a su vez, la evaluación de la conformidad es toda actividad orientada a verificar, en lo conducente, las características de un producto, servicio, proceso, sistema de gestión y personal conforme a un documento técnico previamente aprobado y que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la define de la siguiente manera, en su artículo 3o.:

"...Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de verificación...";

- XV.** Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en sus artículos 68 y 70, que tal evaluación de la conformidad podrá ser realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados; y que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas;

- XVI.** Que, ante estas dos posibilidades previstas en la Ley, la Secretaría de Economía considera que es a través de los servicios de evaluación de la conformidad de tercera parte, en tanto se encuentren debidamente acreditados, como mejor se garantiza que dicha evaluación se realice con la imparcialidad y la competencia técnica necesaria para hacer confiable sus resultados, en aplicación de las directrices internacionales que rigen estos servicios;

- XVII.** Que es interés de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, fortalecer la evaluación de la conformidad de tercera parte.

SE RESUELVE

Que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía -por una parte- y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), actuando esta última como organismo privado autorizado para desarrollar labores de acreditación conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización -conforme a la publicación del **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de enero de 1999-, emitan la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como unidades de verificación de información comercial tipo "A" o "C", tal y como se establece en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)", cuya Declaratoria de vigencia fue publicada en el **Diario Oficial**

de la Federación el 20 de diciembre de 2000, misma que podrá ser consultada en el centro de información de la Dirección General de Normas; a efecto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas siguientes:

NOM-017-SCFI-1993, "Información comercial-Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de octubre de 1993.
NOM-033-SCFI-1994, "Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de diciembre de 1995.
NOM-055-SCFI-1994, "Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 8 de diciembre de 1994.
NOM-120-SCFI-1996, "Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de noviembre de 1996.
NOM-128-SCFI-1998, "Información comercial-Etiquetado de productos Agrícolas-Aguacate".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de agosto de 1998.
NOM-129-SCFI-1998, "Información comercial-Etiquetado de productos Agrícolas-Mango".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de agosto de 1998.
NOM-139-SCFI-1999, "Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (<i>Vainilla spp</i>), derivados y sustitutos".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de marzo de 2000.
NOM-145-SCFI-2001, "Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de abril de 2001.
NOM-161-SCFI-2003, "Seguridad al usuario-Juguetes-Réplicas de armas de fuego-Especificaciones de seguridad y métodos de pruebas".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de octubre de 2003.
NOM-162-SCFI-2004, "Electrónica-Audio y video-Discos compactos grabados con audio, video, datos y/o videojuegos-Información comercial e identificación del fabricante".	Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1 de junio de 2004.

REGLAS

A. Requisitos para obtener la acreditación

A.1 Presentar solicitud de acreditación en el formato determinado para tal efecto, ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida, y que dentro de su objeto social se encuentre realizar actividades de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior. Para ello, deberá presentar copia del acta constitutiva o de sus estatutos vigentes ratificados ante fedatario público.
- b) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.
- c) Presentar carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación de la unidad de verificación de información comercial.

- d) Establecer directrices de comportamiento del personal, de tal manera que se asegure que no se incurrirá en conflictos de intereses y que se mantendrá la confidencialidad de la información obtenida durante los servicios de verificación que, en su momento, brinde.
- e) Definir su operación como unidad de verificación de acuerdo al tipo establecido en la presente Convocatoria, y la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)".
- f) Presentar copia controlada de la documentación que integra el sistema de calidad del solicitante. Dicha documentación, así como los manuales y procedimientos que formen parte integral de la misma, deberán estar basados en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2000, "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)".

A.2. El personal que se destine para las labores técnicas de verificación deberá:

- a) Presentar curriculum vitae, en el cual se demuestre que cuenta con una escolaridad mínima de educación media superior, con orientación en áreas afines al campo de aplicación de las normas en las que pretenda acreditarse el solicitante.
- b) Tomar el curso de inducción en las normas en las que pretenda acreditarse el solicitante, en el lugar y fecha que se indicará al momento de presentar la solicitud de acreditación.
- c) Aprobar -con una calificación de 80 sobre 100-, el correspondiente examen de conocimientos a demostrar como técnico verificador.
- d) El aspirante a técnico verificador cuya calificación aprobatoria no haya sido alcanzada, podrá presentar nuevamente el examen, en cuando se programe una nueva fecha para tal efecto.
- e) La revisión de examen deberá solicitarse por escrito a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., dentro de un plazo de diez días naturales siguientes a la notificación de las calificaciones.

A.3. La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. acreditará como unidad de verificación de información comercial solamente a aquellas personas morales que demuestren contar con la infraestructura humana y técnica necesaria para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, materia de la presente Convocatoria; para lo cual se deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento y en las normas previstas o derivadas de dicho marco jurídico.

A.4. Los interesados podrán entregar la solicitud de acreditación debidamente requisitada en las instalaciones de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

B. Requisitos para obtener la aprobación:

B.1. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, podrá aprobar a aquellas personas morales para evaluar las normas oficiales mexicanas a que se refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; para lo cual, los interesados deberán presentar la solicitud de aprobación en el trámite SE-04-002-3 "Solicitud de aprobación de unidades de verificación", mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que al efecto administra la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y cuyo formato está disponible en la página electrónica: www.cofemer.gob.mx o en el módulo de información de la Dirección General de Normas, sito en avenida Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Además, deberá demostrar y, en su caso, presentar durante el proceso de evaluación y acreditación, lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, o bien conforme a la legislación de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún tratado internacional de libre comercio-lo cual se deberá demostrar con los documentos correspondientes. En el caso de los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado con el que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún tratado internacional de libre comercio, los mismos deberán ser presentados en los términos previstos por la "Convención por la que se Suprime el Requisito de la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros"

firmada en La Haya el 5 de octubre de 1961, misma que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de este país el 14 de agosto de 1995.

- b) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia de la presente Convocatoria iniciará a partir del siguiente día hábil de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y permanecerá hasta que se determine su cancelación mediante aviso publicado en la misma fuente informativa.

SEGUNDO.- La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en cualquier tiempo conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables a información comercial, previo aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Aquellas personas que acrediten tener interés jurídico, podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así también exteriorizar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 53950, teléfono (55) 5729 9300, extensiones 4120 y 4141 o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, teléfono (55) 5591 0532, extensiones 229 o 259.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.